

Ley No. 58-96 que dispone el funcionamiento de un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en la Provincia Sánchez Ramírez y un Departamento de Registro de Títulos en la misma jurisdicción.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.58-96

CONSIDERANDO: Que la Ley 1542 del 11 de octubre del año 1947 sobre Registro de Tierras, tiene por objeto registrar todos los terrenos que forman el territorio de la República, las mejoras construidas o fomentadas sobre los mismos, y los otros derechos reales que puedan afectarlos, el deslinde, mensura, partición de los terrenos comuneros y litis sobre derechos registrados.

CONSIDERANDO: Que la jurisdicción original de tierras de la Provincia Sánchez Ramírez, tiene su asiento en el Municipio Cabecera de la Provincia de La Vega, situada a una distancia de más de 50 Km. de distancia de ésta.

CONSIDERANDO: Que del total de la extensión territorial, un 70% (setenta por ciento), figura sin sanear, razón esta que gravita sobre el interés y la conciencia de este pueblo para demandar la creación del Tribunal de Tierras de jurisdicción original en la Provincia Sánchez Ramírez.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Ley de Registro de Tierras No.1542, de fecha 11 octubre del 1947, establece que habrán tantos jueces de jurisdicción original como fuere necesario y lo permita la Ley de Gastos Públicos; es indiscutible la necesidad de la creación del Tribunal de Tierras de jurisdicción original en la Provincia Sánchez Ramírez, con asiento en el Municipio de Cotuí.

VISTA la Ley No.1542, del 11 de octubre del año 1947, sobre Registro de Tierras.

VISTA la Ley No.821, en su Artículo 41 de fecha 21 de noviembre del año 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

VISTO el Artículo 37 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se dispone el funcionamiento de un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en la Provincia Sánchez Ramírez, de acuerdo con las previsiones del Artículo 13 de la Ley de Registro de Tierras, de fecha 11 de octubre de 1947.

Artículo 2.- Se crea un Departamento de Registro de Títulos con jurisdicción en la Provincia de Sánchez Ramírez y asiento en el Municipio de Cotuí.

Artículo 3.- La presente ley modifica la Ley No.1542, del 11 de octubre de 1947, o cualquier otra ley, decreto u ordenanza que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Milagros Ortíz Bosh
Silverio
Secretaria Ad-Hoc.

Rafael Octavio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Guzmán
Secretario

Julio Ant. Altagracia
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández